

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ EN
GUATEMALA**

ASTRID MARÍA CASTAÑEDA GUERRA

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE *BELÉM DO PARÁ* EN
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ASTRID MARÍA CASTAÑEDA GUERRA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Lcda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase

Presidente:	Lcda. Alma Beatriz Molina Berganza
Vocal:	Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario:	Lic. Edson Waldemar Bautista Bravo

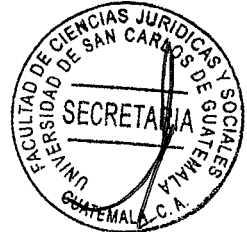
Segunda Fase

Presidente:	Lic. Milton Roberto Ribeiro González
Vocal:	Lic. Ignacio Blanco Ardón
Secretario:	Lic. Héctor Javier Pozuelos López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



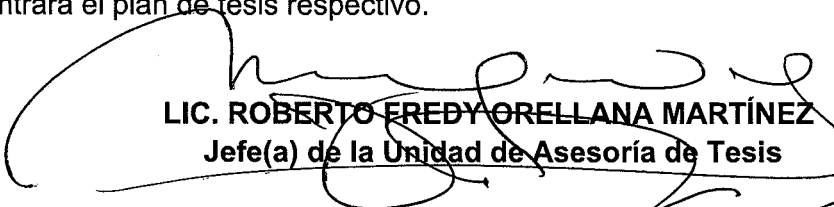
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
11 de junio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN GERARDO GUERRERO GARNICA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ASTRID MARÍA CASTAÑEDA GUERRA, con carné 201502133,
intitulado EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

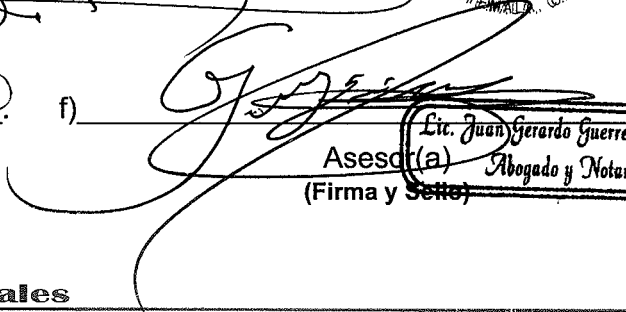
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25/09/2020

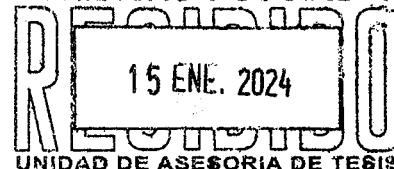
f)


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
Asesor(a) Abogado y Notario
(Firma y Sello)





Guatemala, 20 de abril de 2023
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hera: _____

Firma: *[Handwritten Signature]*

Licenciado

Carlos Ebertito Herrera Recinos

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Atentamente hago de su conocimiento el dictamen favorable como asesor de tesis de la Bachiller **Astrid María Castañeda Guerra**, carné número **201502133**, de conformidad con el nombramiento de fecha 11 de junio de 2019, del trabajo de tesis intitulado Evaluación del Cumplimiento de la "Convención de Belém Do Pará" en Guatemala, como sigue:

Contenido: La investigación se estructuró en cuatro capítulos, que abarcaron los temas de la violencia contra la mujer, el marco jurídico internacional en favor de los derechos de las mujeres, marco jurídico nacional en favor de los derechos de las mujeres, y, las políticas públicas implementadas en favor de los derechos de la mujer.

Metodología: Los métodos aplicados fueron el histórico y analítico, implementando la técnica aplicada a través de la revisión bibliográfica. Astrid María Castañeda Guerra partió del análisis evolutivo de la violencia en contra de la mujer y las razones por la cuál fue necesario crear un marco jurídico internacional a nivel interamericano que obligara a los Estados Parte a implementar un marco jurídico a nivel nacional y políticas públicas en favor de los derechos de las mujeres.

Redacción: La estructuración de la investigación, fue transcrita conforme a la gramática del idioma español. La redacción del trabajo de tesis es clara, precisa, concisa y técnica para el lector jurídico; así como, comprensible para cualquier persona que desee adquirir o ampliar sus conocimientos en materia derecho de género.

Contribución: El trabajo de tesis expuso las razones históricas que obligaron a la comunidad interamericana a crear instrumentos jurídicos a nivel internacional que fuesen de aplicación obligatoria para los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos, siendo la más importante de ellas, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que se vio reflejado posteriormente en la creación de un marco jurídico interno por parte del Estado de Guatemala a través de las leyes ordinarias como el Decreto



Número 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación, Trata de Personas y el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

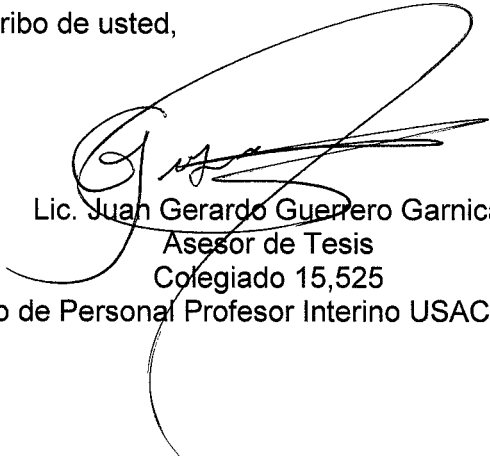
Conclusión: El trabajo de investigación de Astrid María Castañeda Guerra logró demostrar que aunque Guatemala ha ratificado tratados y convenios internacionales en materia de protección de la mujer, así como, la creación de un marco jurídico interno adecuado al convencionalismo interamericano y la implementación de políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer, estas no han cumplido con la finalidad de dignificar la vida de las mujeres, por lo que se hace necesario implementar las propuestas realizadas en la presente investigación para lograr una eficaz y eficiente interacción entre las políticas de Estado y la legislación existente en la materia.

Bibliografía: La ordenación bibliográfica en textos, legislación nacional como tratados y convenios internacionales, fue idónea para abordar los temas del contenido, los textos le permitieron desarrollar un marco teórico amplio, y la legislación nacional e internacional, le permitieron comprobar la hipótesis planteada respecto a la evaluación del cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará en Guatemala.

Como asesor de tesis, declaro no ser pariente dentro de los grados de ley con la sustentante, lo que me permiten emitir el presente dictamen de forma imparcial.

Considero que el trabajo de tesis cumple con los requisitos para su aprobación, (Artículo 31, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público), y emito dictamen favorable por tal debe continuarse con el trámite administrativo ad hoc.

Sin otro particular, me suscribo de usted,


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
Asesor de Tesis
Colegiado 15,525

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
Abogado y Notario

Registro de Personal Profesor Interino USAC: 20130456



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

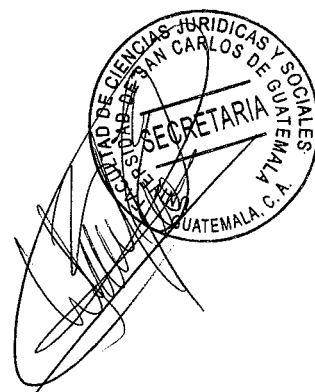
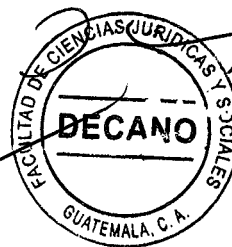
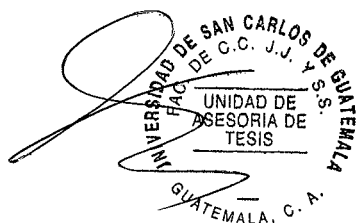


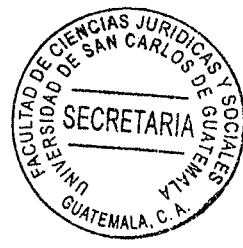
D. ORD. 82-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **ASTRID MARIA CASTAÑEDA GUERRA**, titulado **EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mujer.

A MI PADRE:

Juan Alberto Castañeda Juárez, gracias por tu apoyo, por ser mi fuente de inspiración, un ángel terrenal que nos da vida cada día al verte despertar, toda mi admiración hacia ti, por siempre mi gran maestro.

A MI MADRE:

Lesbia Ruth Guerra Orellana, gracias por darme el regalo más noble que es la vida, por tu amor y tu entrega, por cada día juntas, por ser tú y nadie más que tú amada madre.

A MI HERMANA:

Liza María Castañeda Guerra, gracias por ser un pilar fundamental en mi vida, mi amor por ti no tiene fin, es mágico y eterno, sos mi alma gemela, gracias por todo siempre. Rex, Tobby y Polly tienen mi amor.

A MIS ABUELITAS:

Amalia Juárez Rivas de Castañeda y Aura Lila Orellana Sandoval de Guerra por ser mi escudo protector, mi luz en la tiniebla, la fuente de bendiciones y oraciones más nobles y bellas, gracias. Porque, aunque no estés ahí, aquí te siento. Las amo.

A MIS ABUELOS:

Héctor Virgilio Castañeda Méndez y Héctor Octavio Guerra Guerra, por ser el amor y la



esperanza, por los consejos y por su guarda,
gracias.

A MI FAMILIA:

Castañeda Guerra, por la alegría, la emoción, el entusiasmo recíproco y duradero, en especial a mi ahijada Amalia María Alejandra Bonilla Godoy por cada sonrisa y todo el amor.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, cada risa y cada llanto, por estar aquí, para mí.
Por el apoyo, risas, cariño, que siempre me han brindado, gracias. En especial a José Pablo Sosa Sánchez, eres mi rayo de luz.

A MI COLEGIO:

Porque Liceo Francés en su totalidad siempre está en mi corazón.

A:

Todas las mujeres que lucharon y luchan día con día sin descanso, por todo el sacrificio, por toda la entrega en busca de un mejor nuevo día, gracias.

A:

Mis profesores y profesoras por su entrega en cada día de clases en especial a la Licenciada Eloísa Mazariegos y Gerardo Guerrero.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala por ser noble entre las nobles casa de estudio, por la oportunidad de crecer en tus aulas.



PRESENTACIÓN

Las variables principales de la investigación giran en torno a verificar el cumplimiento de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la República de Guatemala; la investigación resultante es de tipo cualitativa en virtud que detalla los principales elementos valorativos que convergen en la manifestación de la problemática y se localiza dentro del ámbito del derecho penal, puesto que la violencia contra las mujeres se localiza dentro de una norma sustantiva en esta materia.

En ese contexto, es preciso resaltar por consiguiente que el proceso investigativo se llevó a cabo entre los años 2018 al 2021 en el departamento de Guatemala, por considerar que es un tiempo prudencial para recopilar información de fuentes primarias y secundarias en las cuales se hace énfasis generalizado del cumplimiento o no del instrumento internacional en mención. El área de investigación se ubica en la República de Guatemala, estimando como objeto de estudio, el apartado normativo correspondiente, en tanto que el sujeto corresponde a la totalidad de mujeres víctimas de violencia en el país.

El principal aporte de la investigación radica en abarcar temas relacionados con el derecho penal ya que la Convención de BELÉM DO PARÁ, motiva al Estado de Guatemala a la creación del decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual es un pilar fundamental en la aplicabilidad de dicha convención, por lo que se evalúan de igual forma las políticas implementadas por el Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

Actualmente en Guatemala los índices de violencia en contra de las mujeres demuestran el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de las ratificaciones del convenciones y tratados en materia de derechos humanos como lo es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ya que las mujeres siguen siendo víctimas de este tipo de violencia en sus diferentes manifestaciones y en los diversos espacios en los que se desarrollan.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala no tuvo los avances deseados posterior a la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ya que, derivado que se han creado instituciones especializadas para la lucha contra la discriminación y el fortalecimiento de los derechos de las mujeres no existen políticas públicas congruentes con la necesidad de erradicar la violencia contra la mujer de manera efectiva.

El rol de las mujeres en la sociedad no es reconocido y existen grandes debilidades que el Estado de Guatemala debe de afrontar ya que no se ha cumplido a cabalidad con lo establecido en la Convención de Belém Do Pará de forma íntegra, el reconocer los avances alcanzados es importante, pero se deben de fortalecer los procesos para erradicar el origen de la violencia en la sociedad e iniciar con verdaderos mecanismos que tengan como finalidad promover la igualdad de género.

Se estableció la necesidad de realizar políticas interinstitucionales para reducir los índices de violencia en contra de la mujer, tomando como un indicador los datos estadísticos que el Ministerio Público realiza diariamente, tomando denuncias que establecen la desaparición de 05 mujeres al día en Guatemala



ÍNDICE

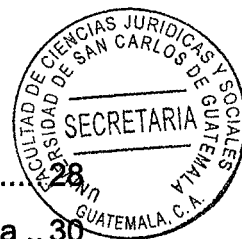
INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Violencia	1
1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer	1
1.2. Ámbitos de materialización de la violencia contra la mujer	6
1.2.1. Ámbito privado	6
1.2.2. Ámbito público.....	8
1.3. Tipos de violencia contra la mujer	10
1.3.1. Violencia económica.....	12
1.3.2. Violencia física	13
1.3.3. Violencia psicológica o emocional	14
1.3.4. Violencia sexual	15
1.3.5. Femicidio	16
1.4. Efectos de la violencia contra las mujeres	17

CAPÍTULO II

2. Marco jurídico internacional en favor de los derechos de las mujeres.....	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.....	23
Contra la Mujer	23
2.3. Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la	26
Mujer	26
2.4. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.....	27
2.5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la	28
Mujer	28



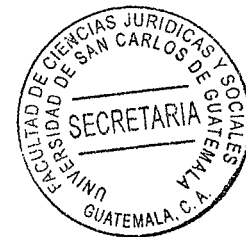
2.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	28
2.7. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia ..	30
Contra la Mujer	30

CAPÍTULO III

1.Marco jurídico nacional en favor de los derechos de las mujeres	35
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	36
3.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	39
3.3. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	42
3.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	45

CAPÍTULO IV

2.Políticas públicas implementadas en favor de los derechos de la mujer derivadas de la ratificación de la Convención Belém Dó Pará	51
4.1. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de..	53
Equidad de Oportunidades	53
4.2. Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad.....	55
Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034.....	55
4.3. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las	56
Víctimas 2014-2024.....	56
4.4. Efectividad en la aplicación de políticas públicas para la prevención, sanción....	58
y erradicación de la violencia contra la mujer	58
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El reconocimiento en Guatemala de los derechos humanos de las mujeres en los últimos años logró un desarrollo muy significativo con relación a la promoción de la igualdad entre las personas que habitan en el país. La legislación guatemalteca tiene modificaciones favorables a las mujeres por el reconocimiento de sus derechos humanos, por tal razón no solo existe un reconocimiento a su personalidad, sino también se promueve igualar sus condiciones en la sociedad y tales acciones desencadenaron el otorgamiento del derecho a la educación, al sufragio y participación política, entre otros, que antes solo eran reconocidos para los hombres.

Se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, convirtiéndose este en el instrumento más significativo en la región de América Latina para la lucha contra este tipo de violencia. El Estado de Guatemala lo ratifica el 15 de diciembre del año 1994 luego de su aprobación por medio del Decreto número 69-94. El Estado de Guatemala desde ese momento cuenta con una normativa internacional en materia de derechos humanos que amplía el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que tanto hombres como mujeres poseen los mismos derechos y obligaciones.

En la investigación el objetivo general de realizar una evaluación de las acciones y medidas impulsadas por el Estado de Guatemala con relación a las obligaciones que adquirió al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o bien llamada Convención de Belém Do Pará; en tanto se planteó la siguiente hipótesis como respuesta tentativa a la problemática: El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer implementa acciones que promueven garantizar los derechos de las mujeres guatemaltecas y la cero tolerancia contra las personas que cometan actos que disminuyan, restrinjan o violenten la integridad de una mujer por su condición de mujer. Tomando en cuenta los cambios mundiales que se han vivido con relación al



reconocimiento de la mujer en la sociedad como sujeto elemental dentro de las relaciones sociales, dejando por un lado los estigmas y la discriminación en contra de las mujeres

La integración de los capítulos se estructuró de la siguiente manera: en el primero, se describe lo concerniente a la violencia contra la mujer; a la vez que en el segundo, se desarrolla el marco jurídico internacional en favor de los derechos de las mujeres; en este mismo orden el tercero, se circunscribe a detallar el marco jurídico nacional en favor de los derechos de las mujeres y finalmente el cuarto, se focaliza de manera concreta en el abordaje de las políticas públicas implementadas en favor de los derechos de la mujer.

La investigación que se presenta requirió acudir a la utilización de los métodos inductivo y deductivo, particularmente porque debió partirse de juicios particulares para la formulación de la conclusión discursiva; en tanto que las técnicas implementadas fueron la documental y bibliográfica, entre estos, libros, leyes, reglamentos, revistas, periódicos y subsidiariamente todo aquel material doctrinario que contribuyera notablemente a la articulación de la presente tesis.

Estos criterios valorativos que estimó pertinente, son necesarios realizar la evaluación sobre el cumplimiento de esta obligación adoptada por el Estado de Guatemala sobre la erradicación de la violencia contra la mujer que es una problemática que históricamente perjudicó el desarrollo integral de las mujeres, pues se analizaran las diversas políticas y por medio de estas determinar si estas han sido efectivas o si el Estado debe de sumar más esfuerzos porque se garantice una vida libre de violencia para todas las personas.

CAPÍTULO I

1. Violencia

Los aspectos iniciales del presente capítulo pretenden desarrollar los relacionados a la violencia y a la violencia contra la mujer. La violencia podría definirse como todos aquellos actos que se realizan para dañar a una persona. Para el efecto de la presente investigación en forma concreta se exponen una serie de elementos conceptuales que permitirán ir conociendo gradualmente lo relacionado al contexto central de la investigación. El cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará en Guatemala también se buscan identificar los principales antecedentes, ámbitos de materialización de la violencia contra la mujer, tipos de violencia existentes contra este género y los efectos que implica dicha violencia dentro de entorno social y poder determinar si al ratificar dicha convención el contexto social de las mujeres ha cambiado.

1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer

La violencia en general es definida como “la acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos; por lo cual es causa de nulidad de los mismos. Con respecto al segundo, porque representa un agravio a los bienes jurídicos tutelados de las personas”.¹

La violencia es el medio por el cual se menoscaba la dignidad de las personas sin importar el sexo, dicha acción dentro de la legislación guatemalteca tiene repercusiones que pueden ser civiles o penales según el ámbito en el que se materialice. La violencia no es una acción propia del sexo de una persona, sin embargo, existen factores históricos

¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 786.

que ayudan a determinar que la violencia en contra de las mujeres puede derivarse por aspectos sociales, económicos y culturales.

La violencia en contra de las mujeres ha sido nombrada de muchas maneras a través del tiempo y de los diversos estudios que se han realizado en torno al grave problema que significa tanto a un nivel personal, como social, ya que es un fenómeno que repercute en cada mujer de cada país. Dentro de los conceptos más utilizados para abordar la temática se encuentra violencia de género, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, etcétera. Sin embargo, dentro de la presente investigación académica se utiliza el concepto de violencia contra las mujeres porque el propósito es visibilizar al sujeto que sufre esta violencia, no a un entorno o una colectividad.

La violencia que sufren las mujeres se puede definir como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.² El estudio de la violencia que sufren las mujeres ha logrado identificar que dicha violencia es distinta según el entorno en el que este se ejerza, por lo que identificar el daño que provoca, así como el sujeto que lo propicia es importante para determinar la sanción que se debe de imponer el órgano competente.

La violencia psicológica, física, sexual, económica en contra de las mujeres son fenómenos históricos que han abatido a las mujeres desde el inicio de las primeras organizaciones humanas por ser estas fundadas bajo un sistema patriarcal y una cultura machista que ejerce la violencia como un acto de dominación y marca una gran brecha de desventajas para las mujeres y el goce de sus derechos humanos.

Esta violencia sistemática perjudica de forma integral a hombres y mujeres, ya que los hombres terminan siendo víctimas de su propia violencia y la cual pretenden replicar

² <https://www.who.int/ Violencia contra la mujer.> (Consultado: 21 de septiembre de 2020)



como un mecanismo para subordinar a las mujeres y lograr el eterno protagonismo y ventajas que tienen como resultado el privar a las mujeres de sus derechos.

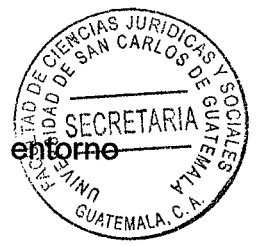
En cuanto a principales registros históricos, las sociedades a través del tiempo se han valido de la violencia para acrecentar riqueza, conquistar pueblos, dominar territorio, y se valoraba que las sociedades más violentas eran las más estables e indestructibles por las demás. Las mujeres fueron consideradas como objetos y no sujetos dentro de algunas civilizaciones y eran tratadas como territorio de conquista por lo que sufrían todo tipo de violencia con la finalidad de demostrar la fortaleza de los hombres y su virilidad.

La desvaloración sistemática de la calidad de persona que sufren las mujeres se encuentra vigente a pesar del tiempo. Dentro de todas las sociedades, la cuales sin importar las particularidades de cada una derivada de la religión, etnia, idioma y sin importar el estatus social y económico de las familias a las que pertenecen las mujeres es una realidad que se encuentra vigente. Las mujeres en la actualidad continúan siendo valoradas para trabajos reproductivos, de crianza, de alimentación y se consideran no solo un ser inferior, sino, también carentes de las bondades que las diferentes religiones presentan a través de sus dogmas.

Considerada como una de las etapas más significativas para la evolución del ser humanos, nace el feminismo en consecuencia de la toma de conciencia de algunas mujeres sobre su situación de desigualdad frente a los hombres. “Esta toma de conciencia nace para todos los hombres y mujeres que inspirados en principios como el de la igualdad, fraternidad y libertad buscaban una participación igualitaria dentro de los espacios políticos y sociales. Sin embargo, para las mujeres el tema de la igualdad promovió que se cuestionaran sobre sus derechos y sobre que el sexo no debe excluir de bienes y derechos”.³

La organización de mujeres dentro del periodo de la Ilustración fue el primer paso para la creación de propuestas claras formulada por mujeres, las cuales se basaban en la

³ Valcárcel, Amelia. **Feminismo en el mundo global**. Pág. 20.



“reivindicación de sus derechos y de lo importante que era educar dentro del entorno familiar que las mujeres no eran un sexo débil”.⁴

La discusión planteada por las mujeres sobre las desigualdades entre hombres y mujeres, era analizado no como un fenómeno biológico dentro del que se encuadran las ventajas y desventajas que ambos sexos poseían, sino una diferencia profunda sobre la situación de privación de derechos que las mujeres y su nula aparición dentro de las propuestas de enaltecer a la ciudadanía realizadas por los hombres. Dichas discusiones fueron las que más adelante se convirtieron en el centro de las propuestas que las mujeres presentarían en los espacios políticos de la época.

El efecto de proponer los derechos del hombre y del ciudadano, así como de las nuevas formas de concebir a las naciones y su organización fue un descontento por parte de la mitad de la humanidad. Dentro de los procesos revolucionarios que países como Francia y Estados Unidos vivían, las mujeres buscaban obtener el derecho de libre expresión de pensamiento para poder reclamar la vindicación de sus derechos y su papel en la ciudadanía dentro de las reformas a los cuerpos normativos y sus Constituciones.

El orden político ha cambiado y el tema de la democracia era una prioridad para los estadistas, sin embargo, la idea de la igualdad dentro de las sociedades se trataba continuamente, por lo que la frontera impuesta entre los derechos de hombres y mujeres empezaba a discutirse si era necesaria o no.

Con el tiempo y tras el antecedente de la toma de conciencia de las mujeres sobre su situación en el mundo, dentro de las sociedades se empezaron a desarrollar las bien llamadas olas del feminismo, que pretendían enaltecer una lucha por el reconocimiento de derechos históricamente exclusivos para los hombres, y que dentro de las nuevas concepciones de naciones y posteriormente estados ya no eran aceptados, por lo que esto generaría que las mujeres se organicen y luchen por sus derechos, ya que de otra forma no lograrían obtenerlos.

⁴ Ibíd. Pág. 21.

Estos acontecimientos históricos promovieron que el derecho a la educación, al sufragio universal y de participación políticas se integrara en las legislaciones de muchos países del mundo, generando satisfacción entre las agrupaciones de mujeres.

Estas nuevas visiones dentro de las legislaciones fortalecen la idea de que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones frente a los estados, quienes han ido eliminando dentro de sus legislaciones, instrumentos normativos que solo promovían violaciones a los derechos de las mujeres. La legislación guatemalteca se encontraba vigentes los denominados delitos contra el honor, los cuales promovían sanciones a comportamientos valorados desde el estudio de elementos morales subjetivos.

“De igual forma se puede mencionar el código de honor-vergüenza dentro algunas legislaciones, en donde se encuadraban las conductas permitidas para los hombres y las mujeres y los códigos respectivos de feminidad y virilidad que ambos sexos debían preponderar en sus relaciones sociales y familiares”.⁵

Puede aseverarse que a pesar de que fueron eliminadas normas legales que violentaban los derechos de las mujeres, las condiciones en Guatemala han demostrado que siguen vigentes las circunstancias desfavorables para las mujeres y que en conjunto con otros elementos como lo son las situaciones permanentes que provienen de una masculinidad hegemónica imperante en la sociedad, “lo que genera como consecuencia relaciones desiguales de poder, discriminación y la violencia en sus diversas manifestaciones, la cual han provocado un constante quebrantamiento a los derechos fundamentales de las mujeres”.⁶

Este concepto de masculinidad hegemónica debe de ser definida a partir de los tres pilares fundamentales que le dan vida; el primero, que es la concepción sobre la apropiación de los cuerpos de las mujeres y el control de la sexualidad de estas por parte de los hombres; el segundo, la naturalización de la violencia contra las mujeres; y le

⁵ Seed, Patricia. **Amar, honrar y obedecer en el México colonial, 1574-1821**. Pág. 13.

⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA Guatemala. **Las masculinidades hegemónicas y su impacto en la vida de las niñas, adolescentes y jóvenes**. Pág. 8.

tercero, la limitación de la autonomía de las mujeres. “En conclusión la masculinidad hegemónica se entiende entonces como la supremacía de los hombres frente a las mujeres basado en la sistemática violencia sexual, psicológica, física, económica, etcétera, que ejercen sobre ellas con el propósito de una dominación total”.⁷

1.2. Ámbitos de materialización de la violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres es una problemática que va más allá de las paredes de un hogar como se concebía anteriormente. Estos actos que vulneran los derechos humanos de las mujeres han sido reproducidos de manera tan minuciosa que es un fenómeno sistemático, que abarca todo lugar y todo espacio que comprende la vida de las mujeres. No es ajena a las demás personas que integran su entorno familiar, ya que puede ser observado en cada ámbito en donde se desarrollan las mujeres.

La clasificación entre los ámbitos de materialización de este tipo de violencia se realiza para visibilizar la responsabilidad de los sujetos que accionan en contra de los derechos de las mujeres y del papel que juegan los estados a raíz de tal problemática, es por esto por lo que se clasifican en ámbito público y ámbito privado, tanto en doctrina, como en la legislación nacional e internacional.

1.2.1. Ámbito privado

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará establece en su artículo 3, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo que el Estado de Guatemala en cumplimiento con la obligación adquirida al ratificar dicha Convención establece en el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en su artículo 3 lo siguiente:

⁷ *Ibíd.* Pág. 9.

b. **Ámbito Privado:** comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente con quien haya la víctima, procreado o no, el agresor fuere el novio, ex novio, o pariente de la víctima. También incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Estas circunstancias son muy importantes de detallarlas por ser dentro de la familia que se generan las primeras violaciones a los derechos de mujeres y niñas. A través del tiempo la lucha de mujeres por visibilizar las formas violentas de concebir a la familia y lo que el matrimonio representa para las mujeres en la historia es muy importante, ya que se describen como un pacto de poder en donde las familias manifiestan sus intereses económicos, políticos y sociales y los plasman en contratos que dan lugar a abusos sexuales por parte de los hombres hacia las mujeres, violencia y agresiones, así como del menoscabo a sus derechos reproductivos.

La pareja constituye el vínculo más íntimo y privado del ser humano, es un espacio construido para dos personas, donde la formación de la familia es aspiración de la mayoría de las personas adultas que determinan compartir un proyecto sobre la base del amor, la atracción sexual y el compromiso, representando un vínculo afectivo importante. “La violencia que se genera en las relaciones de pareja es considerada la expresión más aguda de las inequidades y los desequilibrios entre el hombre y la mujer, ya que este debería de ser un espacio de satisfacción para las mujeres y no de miedo.”⁸

Las nuevas manifestaciones de concepción de las familias y de las ventajas de la legalización del divorcio y de la tipificación de los delitos cometidos hacia mujeres, la situación no ha mejorado en su totalidad para las mujeres porque siguen siendo abusadas, por lo que se puede deducir que, sin educación integral sobre la erradicación

⁸ López, Laura. **Mujeres maltratadas en la relación de pareja: estudio de caso desde la dimensión motivacional.** Revista sexología y sociedad. Pág. 28.

de la violencia en todas sus modalidades, pero principalmente contra las mujeres, ~~no se~~ puede llevar a cabo la eliminación de todas las formas de violencia en contra de ellas.

Por lo que es importante destacar que el Estado de Guatemala dentro de la legislación realizó una detallada lista de posibles agresores, para que la reparación digna no sea más una ilusión para las mujeres abusadas y violentadas por personas que se encuentran en un círculo de confianza mayor y lograr así justicia.

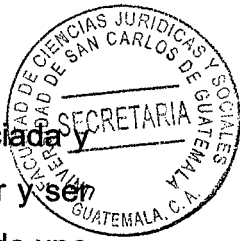
1.2.2. Ámbito público

El artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su literal c lo siguiente:

c. **Ámbito Público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Dentro de este ámbito de materialización de la violencia contra las mujeres se detallan aquellos espacios en donde se desenvuelven mujeres y niñas cotidianamente, demostrando que el Estado debe velar por que estos espacios sean seguros para ellas y que existan protocolos por parte de las instituciones para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y no replicarla. Sin embargo, las sanciones deben de ser interpuestas por el Estado y no por particulares si la gravedad lo amerita.

Es importante establecer que los espacios como el de educación y centros recreativos deben de contar con mecanismos especializados para la niñez y adolescencia, pues gran parte de su tiempo están en los mismos, por lo que deben ser lugares que promuevan la tolerancia cero hacia actos que transgredan los derechos de niñas, adolescentes y mujeres.



En el ámbito político es importante que la participación de las mujeres sea apreciada y no relegar a las mujeres a tareas secundarias, ya que el derecho de representar y ser representada es uno de los más valorados por las mujeres feministas por haber sido una lucha el conseguir la legitimación de estos derechos inherentes a los seres humanos organizados, por lo que actualmente se han presentado propuestas sobre la obligatoriedad de que los partidos políticos legalmente inscritos tengan en sus nóminas a mujeres que puedan ocupar cargos de elección popular y así motivar a la participación política de las mujeres.

En ese sentido, aunque no exista una ley que regule la igualdad de mujeres y hombres en condiciones de relaciones políticas, el incremento de la participación de las mujeres en política es evidente, pero no alentador, por ser un proceso lento en la República de Guatemala. El ámbito importante para las mujeres es el laboral, cada vez más mujeres están en puestos de dirección por demostrar sus capacidades para dirigir y el óptimo desempeño de sus tareas.

En Guatemala, aunque existen antecedentes del proceso de construcción de políticas nacionales de promoción y desarrollo integral de mujeres, promoviendo planes de equidad y de oportunidades, muchas mujeres siguen relegadas a las tareas domésticas no remuneradas y poco valoradas, las cuales impiden un óptimo desarrollo en el plan de vida de las mujeres, reduciendo así las posibilidades de una emancipación económica, seguridad social, entre otros.

Caso contrario sucede cuando las mujeres y niñas poseen acceso al derecho a una educación integral y desarrollan sus capacidades con la finalidad de generar un desenvolvimiento en su confianza, autoestima, lo que promueve que la calidad de vida de ellas y de su familia mejore. Este beneficio genera generaciones de mujeres independiente, que alcanza el acceso a una vida digna y un futuro próspero para las mujeres y sus familias las cuales se ven envueltas en cambios históricos que generan sociedad más fortalecidas y equitativas.

1.3. Tipos de violencia contra la mujer

“La violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema integral que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida”.⁹

Se refiere que la violencia contra la mujer es el acto y efecto de violentar mujeres, ocasionando un menoscabo a su integridad como persona, teniendo un efecto negativo en la concepción que se tiene sobre si misma provocando que la violencia sea consecutiva y muchas veces no puede ser identificada por la misma víctima. Es muy importante señalar que tanto en la doctrina como en los cuerpos normativos que regulan lo relativo a la violencia que sufren las mujeres, se identifica la forma de clasificar dicha violencia.

La Convención de Belém do Pará establece en el artículo 2 que se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltratos y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y;
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

La Convención de Belém do Pará describe los tipos de violencia contra la mujer y desarrolla en sus literales el ámbito de materialización y los delitos que pueden ser cometidos en contra de los derechos de las mujeres.

⁹ <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>. (Consultado: 21 de septiembre de 2020).



El Estado de Guatemala en cumplimiento con las obligaciones adquiridas por la ratificación de dicha Convención incluye dentro de su legislación interna normas penales que pretender cumplir con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que el crea la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley Contra Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer establece en su artículo 3 literal j, que: Violencia contra la mujer es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

La definición que proporciona la ley es muy importante dentro de la persecución penal ya que determina con claridad cuando es menoscabado el derecho de las mujeres, siendo la única condición para ejercer violencia sobre ellas el ser mujer. “En cuanto a la violencia, una cosa es penalizar a los agresores, proteger a las víctimas y facilitar su recuperación física y sanitaria, y otra cosa es incidir en las raíces del problema y proponer líneas de fondo que lo elimine.”¹⁰

Por eso es importante la correcta aplicación de los instrumentos legales y de las políticas que propongan soluciones reales a la problemática guatemalteca con relación a la violencia que sufren las mujeres. Esta problemática implica el trabajo conjunto de varias instituciones que con el tiempo se han especializado en el tema de la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, siendo un tema que se encuentra presente en toda la administración pública, pero que lamentablemente no se ha podido atacar con la seriedad e importancia que el tema amerita.

¹⁰ Oliver, Esther y Valls Rosa. **Violencia de género, investigaciones sobre quiénes, por qué y cómo superarla.** Pág. 87.

1.3.1. Violencia económica

La violencia económica es concebida también como violencia patrimonial y se define como: “El despojo o destrucción de los bienes personales de las mujeres o del patrimonio conyugal: destrucción o privación de la vivienda, enseres domésticos, terrenos, objetos, así como la negación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la mujer y la familia.”¹¹

“Se refiere también a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quien la genera. Afecta a todo el grupo familiar, especialmente a mujeres, niñas y niños, adolescentes y personas mayores.”¹²

El Estado de Guatemala lo tipifica dentro de la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 3 literal k, como: Las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce o disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o sustancias con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedades a una mujer.

El planteamiento normativo, se estima que esta circunstancia demuestra que no solo los malos tratos y golpes son constitutivos de violencia contra la mujer y por tal razón se encuentra tipificado. La violencia económica ejercida en contra de las mujeres promueve que ellas deban de soportar malos tratos y violaciones a sus derechos por necesidad y dependencia hacia los hombres y su dinero.

¹¹ Belmont, Natalia Inés. **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de métodos alternativos de conflictos: manual de capacitación.** Pág. 13.

¹² <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar>. (Consultada: 21 de septiembre de 2020).

1.3.2. Violencia física

“La violencia física se define como la acción que provoca daño o sufrimiento físico y afecta a la integridad de la persona, en este caso, las mujeres”.¹³ Este tipo de acciones repercuten en las distintas formas la manera en la que una persona víctima se desarrolla en sus diferentes entornos.

Este tipo de violencia se manifiesta en hematomas, raspones, quemaduras, hasta un empujón es considerado como violencia física y no debe de ser permitido. La violencia física es concebida dentro de la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 3, literal I, como: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

La violencia física se ha visto manifestado en la historia por la reiterada concepción de la mujer como objeto en muchas sociedades. Es fuerte y arraigada la concepción de concebir a las mujeres como bienes u objetos, que no provoca sorpresa la comercialización, intercambio o la esclavitud de estas personas. Por tal razón es importante la incorporación de este delito dentro de la legislación de los estados.

Legitimación de la mujer como un sujeto de derechos y garantías frente a los estados, las formas de violencia no han cambiado, solo han sido modificadas las formas de ejecutarlas y que los resultados de una persecución penal exitosa es la justicia mediante sanciones hacia los agresores. De los cambios históricos se demostró la importancia de la mujer en la sociedad, sin embargo, la violencia persiste y en la actualidad, aunque puede ser políticamente incorrecto promover la subordinación de las mujeres frente a los hombres, siguen existiendo personas que lo creen y que actúan con relación a ese pensamiento.

¹³ <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres>. (Consulta: 21 de septiembre de 2020).

1.3.3. Violencia psicológica o emocional

“La violencia psicológica es un concepto social que se utiliza para hacer referencia al fenómeno mediante el cual una o más personas agreden de manera verbal a otra u otras personas, estableciendo algún tipo de daño a nivel psicológico y emocional en las personas agredidas y sin que medie el contacto físico de ningún tipo, o sea, la agresión es solamente por la vía verbal sin intervención de los golpes físicos”.¹⁴

Congruente con lo anterior, puede señalarse de manera concreta que la violencia psicológica o emocional es definida en la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en su artículo 3 literal m, como: Las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

La definición expuesta, se estima que es muy importante, ya que el aspecto psicológico y emocional de una persona permitirá el desarrollo de las cualidades que cada ser posee, por lo que ejercer este tipo de violencia deja huellas dentro del inconsciente de las mujeres, y estas son heridas invisibles que afectan en el transcurso de la vida de las víctimas.

Por tal razón es importante señalar o condenar a una sociedad bajo el imperio de un sistema patriarcal y una sociedad machista no representa complicación alguna cuando de forma constante la noción de deteriorar, aniquilar y extinguir la autoestima de las mujeres está presente dentro de sus objetivos. Si las mujeres pierden la autoestima pueden ser sujetos de violaciones constantes sin que puedan distinguirlo, por

¹⁴ <https://www.definicionabc.com/social/violencia-psicologica.php>. (Consulta: 21 de septiembre de 2020).



considerarse merecedoras, o tener una arraigada dependencia con otro sujeto la cual no permite denunciar lo que sufren.

La educación integral supone que no solo es conocer sobre las asignaturas dentro de los pensum de estudios, es lograr la superación de complejos que afectan el estado cognitivo y emocional de una persona y en específico de mujeres, las cuales son atacadas con cánones de belleza o de instrucción que son muy altos para que nadie pueda llegar a alcanzarlos.

Por ello, los estados no poseen una tarea únicamente de sancionar, si no de erradicar mediante la educación cualquier forma de violencia de la que puedan ser sujeto las mujeres y niñas por medio de políticas bien estructuradas que ataquen la problemática desde la raíz, y esto se logra mediante la constante construcción de pensamientos que critiquen las condiciones actuales de violencia y discriminación.

1.3.4. Violencia sexual

“La violencia sexual es un delito que atenta contra la libertad, la integridad, la indemnidad sexual de una persona, etcétera, los cuales son bienes jurídicos tutelados penalmente protegidos por los estados”.¹⁵

La Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer define este tipo de violencia en el artículo 3 literal n, como: Las acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Este tipo de violencia como lo desarrolla la definición de la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, atenta contra la indemnidad de las mujeres, por

¹⁵ Goseilo, Antonieta. **Los bienes jurídicos penalmente protegidos**. Pág. 25

existir un menoscabo en su cuerpo y en su mente y emociones, este tipo de violencia es intolerante y por lo cual se crean convenciones que luchan contra las transgresiones sexuales que sufren las mujeres, como lo es la Convención de la Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en donde se encuadran delitos como la trata de personas, la prostitución forzada, torturas y esclavitud sexual.



1.3.5. Femicidio

En lo referente al presente apartado, conviene puntualizar que el femicidio es el acto de dar muerte a una mujer por el hecho de serlo. Es definido dentro de la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer en el artículo 3 literal e, como: La muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder ente hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Esta definición es muy importante por el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder a las que se enfrentan las mujeres y que ocasiona que un hombre por su condición de hombre pueda dar muerte a una mujer. La relación de poder es un factor muy importante ya que, aunque la mujer pueda sobresalir en el ámbito personal, profesional, económico, frente a un hombre, la relación de dependencia y de un estatus inferior facilita que los malos tratos dentro de las relaciones personales concluyan con un femicidio.

Es importante señalar que el femicidio no es solo cuando un hombre en una relación de confianza da muerte a una mujer, también es cuando por su condición de ser mujer la muerte que se le ocasiona va acompañada de otros delitos como la tortura y violaciones sexuales, ya que eso también denota una relación de poder frente a la víctima. El tema importante para destacar ya que las relaciones interpersonales son uno de los factores más relevantes para poder adaptar la calificación jurídica a un hecho dentro de un proceso de investigación penal dentro de la institución encargada de la misma como los es el ministerio público según el ordenamiento jurídico de Guatemala.

La Ley Contra Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer regula en el Artículo 6 las circunstancias de las que los hombres se valen para cometer dicho delito son:

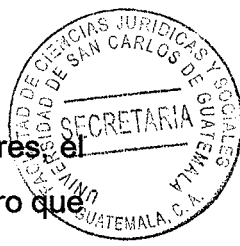
- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menoscabo del cuerpo de la víctima para satisfacer instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

De acuerdo con este artículo desarrolla las circunstancias dentro de las cuales se puede encuadrar el delito de femicidio, el cual antes de ser legislado era considerado como un homicidio, sin hacer un reconocimiento que es un delito bajo un pensamiento de superioridad sobre las mujeres.

1.4. Efectos de la violencia contra las mujeres

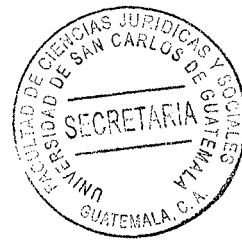
Dentro de los principales efectos de la violencia contra las mujeres se encuentra el causar daños muy profundos dentro de ellas, ya que los actos que sufren son tolerados y aceptados por las víctimas de manera tal que no identifican las relaciones violentas, de las relaciones sociales correctas. Con la violencia se menoscaba la integridad de las mujeres y produce una desvaloración de su cuerpo y de su persona, lo que permite que los abusos sean esperados por las víctimas.

La sumisión, dependencia y baja autoestima son otro de los factores que impiden la realización del plan de vida de las mujeres, que idealmente se debe de trabajar para fortalecer esta idea de superación personal, sin embargo, cuando se crece en ambientes



violentos y no se reconoce el estado de dominación que se ejerce sobre las mujeres, el plan de vida no se posee, por lo que las metas y sueños de muchas niñas no es otro que la dependencia emocional, física, sexual y económica sobre un hombre.

Derivado de estos elementos considerativos, se requiere tener en cuenta también que este factor social de las relaciones desiguales de poder repercute a lo largo de la vida de las mujeres, por lo que la organización de mujeres y el reconocimiento de su personalidad es vital para lograr la vindicación de los derechos de las mujeres, quienes, al contar con esta herramienta vital, logran destacar dentro de sus relaciones sociales, laborales y familiares.



CAPÍTULO II

2. Marco jurídico internacional en favor de los derechos de las mujeres

El reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido una batalla constante a la cual se han entregado muchas mujeres, el proceso ha sido desde negarse a ser tratadas de forma desigual, hasta la organización de las mujeres promoviendo manifestaciones para exigir derechos como personas, lo cual generó ser tratadas con peyorativos dirigidos a la salud mental de las mismas, como a condenas para ser ejecutadas como mensaje para las que pretendían sublevarse ante el sistema patriarcal y machista que imperaba y actualmente permanece vigente en las sociedades.

Las condiciones de las mujeres cambiarán de manera trascendental a lo largo de la historia, las décadas fueron parámetro para medir las consecuencias positivas que el movimiento feminista trajo a las mujeres y por consecuencia a las sociedades. Por el hecho de ser un mensaje políticamente ilustrado con repercusiones para mujeres como para hombres que afectan positivamente en su vida.

El movimiento feminista surge como una necesidad de plantear una solución al problema de la discriminación en contra de las mujeres, es por eso por lo que basa su ideología en la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, promoviendo erradicar las condiciones que permiten que las sociedades no avancen hacia un desarrollo que permita que todas las personas culminen con sus proyectos de vida.

2.1. Antecedentes

La revolución francesa se marca el período de la toma de conciencia que le da vida al movimiento feminista. En esta etapa de ilustración se promovieron los ideales que se dirigían a la búsqueda de igualdad de derechos y obligaciones de hombres frente al Estado, sin embargo, no eran tomadas en cuenta las mujeres en la repartición de garantías.



Dentro de este contexto surge la declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana redactada por Olimpia de Gouges. Es de esta forma como las demandas que ella planteaba era que la revolución no había tomado en cuenta a las mujeres dentro de su proyecto igualitario y liberador. Por lo que demandaba el derecho a voto como uno de los primeros pasos para dignificar a las mujeres en las sociedades.

En esta declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana no solo se exigían igualdad de derechos para las mujeres, si no se extiende hasta el reconocimiento de derechos de hombres de color, quienes eran excluidos por su condición. Por esta razón la declaración es según autoras feministas como una declaración de segunda clase, ya que no solo se plantean los derechos de las mujeres, ya que abarca a todas las personas excluidas.

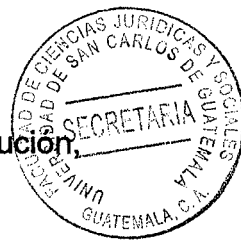
La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana se encuentran los principios filosóficos en los que se basa y estos demuestran una perspectiva basada en la teoría de género por lo que se describe en el paradigma teórico-histórico-crítico, el cual surge por la concepción feminista desde el enfoque de la vida de las mujeres y su entorno.

En el preámbulo se establece que:

Las madres, hijas, hermanas, representantes de la nación piden que se las constituya en Asamblea Nacional.

Por considerar que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados de la mujer a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes.

Los actos del poder de las mujeres y los del poder de los hombres puedan ser, en todo instante, comparados con el objetivo de toda institución política y sean más respetados por ella, a fin de que las reclamaciones de las ciudadanas, fundadas a partir de ahora en



principios simples e indiscutibles, se dirijan siempre al mantenimiento de la constitución, de las buenas costumbres y de la felicidad de todos.

“En consecuencia, el sexo superior tanto en belleza como en coraje, en los sufrimientos maternos, reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser supremo, los Derechos siguientes de la Mujer y de la Ciudadana”.¹⁶

Dentro de este preámbulo se puede resaltar la exigencia consistente de mujeres frente al nulo reconocimiento de sus derechos, refiriéndose a ellos como derechos naturales, inalienables y sagrados los cuales deben de ser reconocidos. Se establece que mientras los hombres sean los únicos con voz y voto las sociedades mantendrán un estado de desgaste y corrupción perjudicial para la mayoría de los ciudadanos.

Los preceptos vertidos con anterioridad, se pretende con la misma, el reconocimiento de las mujeres como personas y por consiguiente como ciudadanas, lo que resulta ser personas visibles en el mundo de las relaciones jurídicas por poseer y ejercer derechos y contraer obligaciones ante el Estado.

Estas ideas actualmente se conciben como simples, pero fueron una constante de luchas y sacrificios por parte de las mujeres que emprendieron en el campo de la vindicación de los derechos de las mujeres, por las que actualmente se gozan de derechos fundamentales.

El factor importante dentro de los artículos que conformaban la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana es la clara concepción de que las mujeres y los hombres nacen libres y deben de gozar de igualdad de derechos. El tema de los cuerpos libres y soberanos, ya que el cuerpo de las mujeres se concebía como un territorio de conquista por los hombres y esta declaración lo descarta.

¹⁶ De Gouges, Olimpia. Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Pág. 14.



El derecho a la libertad, la propiedad, la seguridad y sobre todo a la resistencia a la opresión son los derechos naturales a los que se refiere dicha declaración, estableciendo que las mujeres deben de poder ejercerlos en los ámbitos públicos, como privados, y que el derecho al voto no debe ser más un privilegio.

En relación directa con esta declaración que, aunque no fue reconocida como válida dentro de los ideales que pretendía exaltar la revolución francesa fue un primer paso para que las mujeres de otros países se agruparan a discutir las ideas plasmadas en la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana y se realizará la toma de conciencia sobre la situación que estas vivían.

Las agrupaciones feministas provocaron el surgimiento de la primera ola de la feminista basada ya en teorías ideológicas que proponían cambios estructurales y sustanciales sobre las problemáticas que las aquejaban. En la primera ola del feminismo se establece que las revoluciones no producirán frutos sin el reconocimiento de los derechos civiles de las mujeres, quienes ya más organizadas alzaron la voz en contra de la segregación femenina.

En la segunda ola del feminismo se plantean la importancia de la lucha por los derechos políticos, se buscaba la obtención del derecho al voto universal, la educación superior, el acceso a las profesiones y cargos de todo tipo, sin importar más que las capacidades para ser apta una persona a desempeñarlo.

En la tercera ola del movimiento feminista este se afianza, existen análisis más desarrollados sobre los privilegios que aun poseen los hombres frente a las mujeres y como estas brechas de desigualdad son impuestas por sujetos que se basan en un sistema patriarcal que lucha por frenar el goce de los derechos alcanzados. En esta etapa se pretende hacer énfasis en la lucha por los derechos sociales con la finalidad de lograr una justicia social.

Dentro de las olas del feminismo se ha desarrollado esta ideología desde puntos de vista muy amplios y a través de la historia han existido muchas definiciones, sin embargo, una



muy precisa podría ser la que la define como “La acción de demandar, tomando como su referente el techo marcado por una abstracción disponible, un trato igualitario, es decir que responda a una consideración de inclusión bajo el ámbito extensional que viene delimitado por la propia conceptualización abstracta puesta en juego. La idea de igualdad y la vindicación están así íntimamente articuladas.”¹⁷

2.2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Es importante establecer las líneas de acción de las mujeres que se organizaron para lograr la vindicación de derechos de las mujeres. Mediante esta lucha es que se obtuvieron como resultado la regulación en cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales de los derechos de las mujeres que garantizan su reconocimiento como persona jurídica, susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones ante un Estado.

En la actualidad se crearon instrumentos internacionales que han generado grandes cambios en las legislaciones de muchos estados, promoviendo leyes que protegen y buscan garantizar la vida, la libertad y la igualdad de las mujeres. Referencia de lo anterior es la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, la Convención de Palermo y el Estatuto de Roma.

Derivado del sistema universal de derechos humanos se crea a nivel regional la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará.

La Convención de *Belém do Pará*, constituye el instrumento pilar de carácter vinculante para los estados parte, por regularse y establecerse los mecanismos que deben de adoptar para lograr el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia en sus diversas formas que atenta contra la vida digna de las mujeres.

¹⁷ Amorós, Celia. **Tiempos de feminismo**. Pág. 97



La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en inglés sus siglas CEDAW, es el primer instrumento internacional aprobado por estados que se comprometen a la lucha en contra de la desigualdad que sufren las mujeres en el mundo. Esta convención fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año de 1979, entrando en vigor en septiembre de 1981, 30 días después del depósito del vigésimo instrumento de ratificación.

Fue aprobada en Guatemala mediante el Decreto Ley número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982 y ratificada el 08 de julio de 1982. Posee gran relevancia para el Estado de Guatemala por ser el primer instrumento que se ratifica en favor de los derechos de las mujeres a través de la lucha en contra de la discriminación.

La convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece dentro de su artículo 1 que: La expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La definición expuesta, puede resaltarse que dentro del concepto de discriminación contra las mujeres es importante destacar que descarta cualquier condición que las mujeres pueden poseer como pretexto para ejercer sobre ella cualquier tipo de exclusión y, sobre todo, establece que nadie, entendiendo a hombres como mujeres deben de sufrir discriminación por el hecho de serlo.

La convención desarrolla puntos muy importantes que los estados deben de acatar con la finalidad de promover un desarrollo integral para las mujeres y con esto ellas poder gozar de una vida digna. Establece que los estados parte deben de incluir dentro de sus legislaciones que los hombres y las mujeres son iguales en derechos, así como, establece que se deben de excluir de sus cuerpos normativos aquellas disposiciones que constituyan y promuevan la discriminación contra las mujeres.



Los estados parte se comprometen en adoptar todas las medidas que sean necesarias según las condiciones y necesidades sociales tanto en áreas rurales como urbanas, por lo que establecen derechos y beneficios que deben de priorizarse dentro del Artículo 11 de dicha Convención que son:

1. Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo.
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico.
 - d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.
 - e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas.
 - f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.
2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los estados parte tomarán medidas adecuadas para:
 - a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil.
 - b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.



- c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
- e. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este Artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

El artículo 11 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer regula derechos específicamente en el entorno laboral que se ven violentados constantemente por la desprotección de los estados y la falta de control dentro de las instituciones de carácter laboral. Estos derechos se ven consagrados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y desarrollados en el Código de Trabajo, sin embargo, los estados parte deben de velar por el estricto cumplimiento de estos.

La maternidad deseada es un derecho que las mujeres poseen y que debe de ser respetado por lo estados, dentro del artículo 11 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer también se establece que debe de brindarse protección a las mujeres para prevenir la discriminación por su deseo de ser madre, así como también se contempla el derecho de contraer matrimonio. Dichos derechos no deben ser causales de despido, falta de contratación o violencia, dentro de las relaciones laborales, como en cualquier otro entorno.

2.3. Convención Interamericana Sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

El Estado de Guatemala participó con la Organización de Estados Americanos en la IX Conferencia Internacional Americana que dio vida a la Convención Interamericana sobre



Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer firmada en Bogotá, Colombia en abril de 1948. La cual fue aprobada por el Decreto Legislativo número 805 del Congreso de la República de Guatemala, el día 9 de mayo de 1951, y fue ratificada el 17 de mayo del mismo año.

Esta convención cuenta con únicamente dos artículos, sin embargo, son muy importantes ya que engloban uno de los derechos que históricamente ha sido perseguido por las mujeres, el cual es la igualdad de hombres y mujeres en las relaciones civiles. Se evidencia que los estados deben de promover el papel de la mujer dentro de la sociedad como sujeto activo de derechos y obligaciones, así como garantizar que dentro de las relaciones públicas y privadas se respete la personalidad que como ser humano una mujer reviste.

2.4. Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer

El Estado de Guatemala aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer por el Decreto Legislativo número 1307 del Congreso de la República de Guatemala, el día 26 de agosto de 1959 y ratificado el 18 de septiembre del mismo año. Esta convención tiene como finalidad reconocer que todas las personas, tanto hombres como mujeres, poseen igualdad de derechos con relación a la participación política consagrado como un derecho político que toda persona posee.

El disfrute y ejercicio de los derechos políticos de una mujer significa avances para todas las sociedades ya que las mujeres representan más de la mitad de la población mundial, por lo que excluirlas de este derecho, significa una grave omisión de la necesidad de la sociedad.

En Guatemala, han existido avances con relación a la promoción de la participación de las mujeres en la política, lo que ha provocado que mujeres lideren dentro de puestos importantes dentro del Estado y su organización.



Sin embargo, y pese a los esfuerzos de empoderamiento femenino para promover la participación política de las mismas, las mujeres representan el 19.38% dentro del Congreso de la República de Guatemala, lo que demuestra que falta mucho por hacer para que las mujeres sean escuchadas y se encuentren en puestos de toma de decisión para promover cambios en favor de las mujeres.

2.5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer

El Estado de Guatemala aprobó por medio del Decreto Legislativo número 805 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha nueve de mayo de 1951, y ratificada el 17 de mayo del mismo año. Esta convención tiene como finalidad el reconocer que tanto hombres como mujeres son iguales en derechos y obligaciones con relación a sus derechos políticos que como ciudadano poseen.

Desarrolla la importancia de la equiparación por medio de políticas y legislación aplicable al tema de la inclusión de mujeres en la política, así como también la promoción de las mujeres en el ejercicio de su derecho a votar, a involucrarse en agrupaciones políticas y a poder aplicar a cargos públicos.

Dentro de la legislación guatemalteca se regula el derecho para elegir y ser electo dentro de las contiendas electorales. Sin embargo, no se han concretizado políticas para promover la paridad en las contiendas electorales que promuevan una equidad entre los diversos sectores de la población, incluyendo a las mujeres.

2.6. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en diciembre de 1993. Este instrumento es el primero en definir que es violencia en contra de las mujeres y por eso se reconoce como una declaración que se relaciona íntimamente con la Convención para la Eliminación de todas



las Formas de Discriminación contra la Mujer, ya que ambas hacen relación a los derechos que como mujeres poseen y que estos no pueden ser violentados en ningún espacio y por ningún motivo, mucho menos por el hecho de ser mujer.

Esta declaración se conmemora el 25 de noviembre de cada año el Día Internacional por la eliminación de la violencia contra la mujer.

La conmemoración surge de la necesidad de evidenciar el problema y crear consciencia dentro de las sociedades del grave problema que significa que se sigan perpetuando actos malvados que responden a una cultura machista, violenta y un sistema patriarcal.

En el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se define por primera vez que es violencia contra la mujer como: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Esta definición proporciona parámetros internacionales a los estados para poder legislar normas apegadas al derecho internacional que proporcionan de forma íntegra una estructura adecuada para poder así tener las herramientas legales para contrarrestar el fenómeno violento que genera en las sociedades una cultura machista.

La declaración proporciona un listado de derechos que las mujeres deben de poder ejercitar sin discriminación o violencia ya que se otorgan a ellas por el reconocimiento que poseen como seres humanos. Estos derechos se encuentran en el Artículo 4 de dicha declaración y establece lo siguiente:

- a. El derecho a la vida;
- b. El derecho a la igualdad;
- c. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- d. El derecho a igual protección ante la ley;

- e. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- f. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- g. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- h. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estos derechos parecen ser contemplados por los estados como derechos humanos, sin embargo, las condiciones y entornos violentos dentro de las sociedades ocasionan que sea muy difícil ejercer dichos derechos, por lo que la declaración hace énfasis en ellos, con la intención que los estados parte se comprometan de forma real con la problemática.

2.7. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

En lo que concierne al desarrollo del presente apartado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano. El Estado de Guatemala lo ratifica el día 1 de abril de 1995, ingresando al ordenamiento jurídico guatemalteco a través del Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta Convención conocida como Convención de Belém de Pará por la ciudad de Belém en Brasil en donde se celebró el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Organización de Estados Americanos, es uno de los instrumentos legales más importante para los países del continente americano por regular específicamente la problemática que significa la violencia exacerbada que sufren las mujeres dentro del territorio americano.

La legislación guatemalteca ha servido como una guía para el desarrollo de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes ya que han promovido la integración



interinstitucional de medias que promuevan espacios tanto públicos como privados que sean dignos para ellas.

Este marco normativo en materia internacional declara que la violencia en contra de las mujeres es resultado de la frontera trazada por la diferenciación que las sociedades hacen entre hombres y mujeres, y que esto constituye una grave violación a los derechos humanos que debe de ser combatida por los estados para así promover una vida digna para ellas.

La concepción de igualdad entre hombres y mujeres crece y es un tema que posee una gran importancia dentro de esta Convención que marca un antes y un después dentro de las legislaciones de los estados parte que obedecen las obligaciones expuestas en dicho cuerpo legal las cuales establecen:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- e. Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.



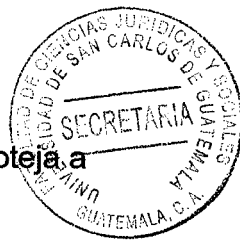
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Los deberes que los estados se obligan a cumplir son un cúmulo de derechos humanos que pertenecen a la mitad de la población, y no deben de ser cumplidos con otro propósito más que garantizar a mujeres y niñas el impulso poderoso para lograr un desarrollo integral para ellas y la sociedad.

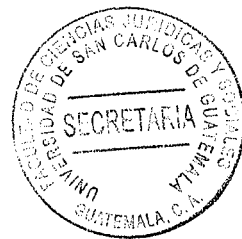
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se crea con la convicción que su nacimiento representará de forma positiva la lucha por proteger los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia que puede afectarlas. Por lo que las medidas que obliga a los estados parten a implementar dentro de sus políticas toman en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia que sufren por motivo de su raza o etnia, su condición de migrante o refugiada, su estado civil, su edad o su orientación sexual.

Dentro del artículo número 4 de la convención determinada que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humano. También regulan derechos como:

- a. El derecho a que se respete su vida.
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personal.
- d. El derecho a no ser sometida a torturas.



- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- h. El derecho a la libertad de asociación.
- i. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. El derecho a tener igualdad a acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



CAPÍTULO III

1. Marco jurídico nacional en favor de los derechos de las mujeres

En lo atinente al desarrollo de este capítulo, se estima prudente primeramente efectuar una breve aproximación al concepto de feminismo, para ello se destaca lo siguiente: “El feminismo es aquel movimiento encaminado a la equiparación de los derechos civiles, sociales y políticos de las mujeres con los de los hombres”.¹⁸

Esta equiparación e integración de derechos son posibles por medio de instrumentos nacionales e internacionales que regulan las condiciones de la mujer frente a los estados.

“La incorporación de los derechos de las mujeres dentro de la legislación guatemalteca ha sido paulatina y gracias a los esfuerzos realizados de organizaciones de mujeres guatemaltecas.”¹⁹ Esta legislación ha tenido como fundamento las normas internacionales que brindan un panorama amplio a los estados en materia de derechos humanos a favor de las mujeres, reconociendo la importancia que esta lucha posee, no solo de manera individual, también colectiva.

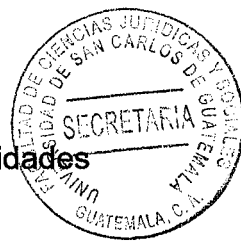
Estas nuevas concepciones de igualdad entre hombres y mujeres en todos los espacios son posibles de visibilizar a partir de la creación de instrumentos jurídicos que velan por los derechos de las mujeres y que pretenden promover el quebrantamiento del destino patriarcal que en este sistema les impone a las mujeres.

Se relaciona a las mujeres y a los hombres dentro del sistema patriarcal con entes vinculados, los hombres como sujetos vinculantes, y las mujeres como sujetos vinculados.²⁰ Lo que significa que dentro de las expectativas del desarrollo de los

¹⁸ Ossorio. **Op Cit.** Pág. 316

¹⁹ Trujillo Chanquín, Martha Regina. **Violencia contra la mujer: marco teórico y jurídico.** Pág. 36

²⁰ Sáu, Victoria. **Diccionario ideológico feminista.** Volumen II. Pág. 110



hombres las mujeres son el elemento de utilidad para satisfacer necesidades emocionales, físicas y sexuales.

Esta percepción indica que las mujeres son parte del proyecto de vida de un hombre, identificada como un sujeto complementario, tanto de tareas como la crianza, alimentación, reproducción, limpieza, etcétera, como en las relaciones sociales. Los cuerpos normativos que el Estado de Guatemala ha creado, con fundamento en instrumentos internacionales, promueve el proyecto de vida para las mujeres como una herramienta importante para el fortalecimiento de la concepción de mujer como un ente individual, independiente, empoderado y emancipado.

La legislación vigente en materia derechos humanos de las mujeres las reconoce como sujetos con derecho a la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley. Así como promueven enérgicamente una vida libre de violencia y discriminación para ellas.

La vida libre de violencia promueve muchos cambios dentro del desarrollo de las niñas y se ve reflejado en su autoestima, seguridad y en la felicidad que vive lo que genera que se convierta en una mujer segura, éxitos en los distintos ámbitos y una mujer con un sentido de crianza y formas de educar a sus hijos que busquen el apego familiar.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala que fue promulgada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, agrupa los derechos humanos dentro del Título II, y realiza una distinción entre los derechos individuales, nombrados en doctrina como civiles y políticos; y los derechos sociales, en doctrina como económicos, sociales, culturales y ambientales.



“Aunque no existe diferencia normativa que justifique tal división se realizan tales categorías para clasificarse fácilmente ya que según doctrina estas dos categorías se interrelacionan por el hecho de ser derechos humanos.”²¹

Los derechos humanos individuales se pueden definir como aquellos que: “Están unidos a todos los seres humanos y no se separan; son los derechos fundamentales del hombre como una conquista al poder público, o sea aquellos a los que el pueblo tiene derecho ante cualquier gobierno del mundo por el solo hecho de haber nacido como seres humanos, hombres o mujer. Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tienen y que ningún gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son aquellos nacidos del propio derecho natural y de la inteligencia del ser humano”.²²

El reconocimiento de las mujeres como seres humanos y ciudadanas otorgado dentro de las legislaciones de los estados proporciona que las nuevas tendencias constitucionales las hagan participe dentro de sus estudios.

Las mujeres como los hombres son garantes de la protección otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala de forma igualitaria. En el artículo 4 de Constitución Política de la República de Guatemala establece la libertad y la igualdad entre hombres y mujeres, estableciendo que: En Guatemala todos los humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

Este artículo reafirma el compromiso de equiparar dentro de las normas jurídicas las relaciones de igualdad que deben de existir entre hombres y mujeres. Todas las normas que se decreten en Guatemala deben de responder a la libertad e igualdad dictada por la Constitución Política de la República de Guatemala.

²¹ Krause, Catarina. **I Conferencia nacional sobre derechos humanos**. Pág. 216

²² De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 47



Los derechos humanos sociales se pueden definir como: “Todos aquellos que la constitución reconoce para hombres y mujeres por el hecho de ser seres humanos, pero ya no en forma individual sino como miembros de una sociedad, como integrantes de la sociedad; y a la vez son el conjunto de obligaciones que la misma constitución impone al Estado, con el fin de que tanto esos derechos como estas obligaciones protejan efectivamente a los diferentes sectores de la población, quienes debido a las diferencias en las estructuras del Estado se encuentran en condiciones desiguales, tanto económicas como sociales, familiares, culturales, etcétera.”²³

En ese contexto, conviene puntualizar que los derechos sociales en Guatemala promueven que todas las personas tengan acceso a educación, recreación, salud, condiciones dignas de trabajo, vivienda, medio ambiente, servicios públicos y garantías específicas para comunidades indígenas. Estos derechos fortalecen la idea que todos, sin importar las diferencias sociales, económicas o culturales tienen capacidad para acceder a ejercer y gozar de derechos humanos.

Estos elementos valorativos, es prudente destacar que el Estado de Guatemala garantiza el derecho a la educación dentro de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, las niñas son las que tienen menos oportunidades de acceder al goce de este derecho. Derivado de esta problemática surge la idea de la paridad entre los sexos, la cual remite al objetivo de lograr que niños y niñas participen en igual medida en la educación.

El concepto de igualdad de género es más amplio, y se define como: “El derecho a acceder a la enseñanza; participar en ella; disfrutar de un entorno pedagógico donde se tengan en cuenta las cuestiones de género; y obtener buenos resultados educativos, de forma que los beneficios de la educación se traduzcan en mayores niveles de participación en el desarrollo social, económico y político de la sociedad”.²⁴

²³ De León Carpio. **Op. Cit.** Pág. 107.

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Atlas mundial de la igualdad de género en la educación.** Pág. 21.



Es importante por tal razón alcanzar la paridad entre los sexos, ya que este es el primer paso para lograr la igualdad de género y la educación es uno de los derechos que deben de priorizarse dentro de esta paridad. En Guatemala el acceso a la educación es un privilegio que muchas niñas y niños no poseen, sin embargo, dentro de este limitado sector que, si accede, las niñas siguen siendo una minoría.

3.2. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La violencia intrafamiliar se describe como uno de los fenómenos de ocurrencia mundial que aqueja tanto a niños, niñas y mujeres, convirtiéndose así en un grupo muy vulnerable. “La OMS asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece.” ²⁵

Esto determina que la violencia intrafamiliar es una problemática seria que aqueja a nivel mundial. En Guatemala a raíz de los graves delitos cometidos en contra de estos grupos vulnerados, se ve en la necesidad de crear un cuerpo normativo para la protección del núcleo familiar guatemalteco.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada por el Estado de Guatemala en el año 1994, es el antecedente de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, ya que se pretende dar respuesta a la problemática de la violencia que sufren las mujeres dentro del mismo núcleo familiar.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se define a la violencia intrafamiliar como: Cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito

²⁵ <https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gm034gl.pdf> (Consultado: 23 de septiembre de 2020).



público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Es importante destacar que, con fundamento en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se identifican los tipos de violencia y los sujetos activos en la comisión de estos delitos. Proporcionando una protección mayor a los miembros de una familia, sin importar edad o sexo.

De esta manera es como en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar es una ley que dicta medidas de protección a las víctimas, y que estas son independientes de las sanciones específicas que se dicten con relación al Código Penal y Código Procesal Penal guatemalteco. Estas medidas son reguladas en el Artículo 7 de esta ley, las cuales son:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.



- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- m. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- n. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- o. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- p. Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- q. Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.



Estas medidas de protección van dirigidas a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Tiene como objeto de igual manera, brindar protección especial, a mujeres, niños, niñas, adolescentes, ancianos y ancianas, así como personas con discapacidad, tomando en cuenta las particularidades de cada caso en concreto. Estas medidas podrán aplicarse más de una a la vez por los tribunales de justicia.

“En Guatemala los delitos en contra de la niñez y mujeres representa según el Ministerio Público el 72% de los delitos más denunciados, contando así en septiembre del año 2020 con un número de víctimas anuales registradas de 58,381. Así como el delito de maltrato contra niños, niñas y adolescentes, representa el 8% de los delitos más denunciados, contando con un número de víctimas anual registradas de 5226.”²⁶

Esta estadística muestra la gravedad de la situación que sufren niñas, niños, y mujeres en Guatemala, ya que la vulneración a sus derechos humanos es constante y con índices alarmantes. Esto genera que la sociedad no se desarrolle de manera íntegra, y que los esfuerzos deban de ser mayores para así poder cumplir con la obligación de garantizar una vida libre de violencia y digna.

Derivado de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se crea su reglamento, dentro del cual se establece la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer. Esta institución pretende coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia sistemática que sufren las mujeres y las personas dentro del núcleo familiar.

3.3. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto número 22-2008.

²⁶ <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/> (Consultado: 23 de septiembre de 2020)



“Esta ley es de carácter sexo-específica y de medida temporal, lo cual quiere decir que con el tiempo y conforme los índices de criminalidad de violencia contra las mujeres disminuyan, su tendencia será la de desaparecer.”²⁷

Esta ley se caracteriza por su carácter de sexo-específica ya que las víctimas siempre serán mujeres, mientras que los victimarios siempre serán hombres. Esto surge por la necesidad de reconocer que las mujeres sufren violencia por el simple hecho de ser mujeres. Por lo que el Estado de Guatemala en cumplimiento con las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer crea este cuerpo normativo con el propósito de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley y de la ley.

Esta declaratoria de protección de los derechos de las mujeres como seres humanos ante la ley y de la ley, tiene su justificación en las normas jurídicas que buscan trasgredir a las mujeres de forma directa o indirecta, por lo que tales disposiciones quedan nulas de pleno derecho por contradecir una norma especial.

Esto queda contenido de igual manera en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 27, en el que establece que: Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan o contravengan las normas contenidas en esta ley.

Las disposiciones que promuevan la violencia en cualquiera de sus ámbitos o tipos, será nula por transgredir derechos humanos de las mujeres y en consecuencia de todos los, y las guatemaltecas.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer establece que los delitos tipificados en ella son de acción pública y deben de ser perseguidos de oficio por las instituciones penalmente responsables. La acción penal se define como: “La que se

²⁷ Trujillo Chanquín. **Op. Cit.** Pág. 42



ejercita para establecer responsabilidad criminal. Algunas legislaciones admiten la llamada acción popular que, con determinadas garantías y tratándose de delitos de acción pública, puede ejercitarlas cualquier ciudadano.”²⁸

En Guatemala el Código Procesal Penal la identifica como acción pública y no acción popular, sin embargo, puede ejercitarla cualquier ciudadano que tenga conocimiento de algún delito, en este caso, de violaciones a los derechos de las mujeres y siendo el Ministerio Público, ente encargado de la persecución penal, quien deba de investigar de oficio la denuncia presentada.

“Estas violaciones a los derechos de la mujer representan el 72% de los delitos más denunciados al Ministerio Público, con un número de víctimas registrada de 39,865 en el 2020”.²⁹ Esto significa que 151 mujeres son registradas como víctimas diarias en esta institución contabilizando del primero de enero al 20 de septiembre del año 2020.

Las estadísticas muestran que las mujeres son sujetos en estado de vulnerabilidad dentro del territorio guatemalteco y que deben de seguir aunándose esfuerzos por parte de las instituciones especializadas en materia de derechos humanos de las mujeres para reducir estas sistemáticas violaciones a los derechos de las mujeres.

El Estado quien es solidariamente responsable en relaciones a acciones u omisiones en que incurran funcionarias o funcionarios públicos, debe de promover programas de capacitación eficientes para lograr cambios estructurales dentro de todas las instituciones y sancionar a quienes obstaculicen, retarden o nieguen los derechos consagrados en la ley.

La creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer se crea la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la mujer dentro del Ministerio Público; Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras Formas

²⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 19

²⁹ <http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/> (Consultado: 24 de septiembre de 2022)



de Violencia contra la Mujer dentro de la Corte Suprema de Justicia; y el Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia que es coordinado por Grupo Guatemalteco de Mujeres, una organización feminista que promueve la vindicación de los derechos de la mujeres.

Los delitos contemplados dentro de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer son el femicidio, la violencia contra la mujer de tipo física, sexual, psicológica y violencia económica.

Dentro de la ley se regula las formas de reparación a las mujeres víctimas de dicha en el Artículo once indicando que la reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima.

El resarcimiento esta la participación del Estado de Guatemala en el cual establece que se deben de tomar en cuenta los convenios y tratados en materia de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala. Como lo son las instituciones de apoyo que deben de cooperar con los casos de violencia en contra de la mujer ya que dado a su importancia deben de ser instituciones especializadas. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará la creación de dichas organizaciones de mujeres y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo.

3.4. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

El Estado de Guatemala tras la ratificación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y consiente de la problemática social derivada de la trata de persona en sus diversas modalidades, aprueba a través del Decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



Esta ley tiene como objeto el mejorar la protección de las personas ante las conductas que atentan contra la libertad sexual, indemnidad sexual, libertad individual y aquellas que tengan relación con estas, mediante la incorporación y actualización de tipos penales que cumplan con las obligaciones adquiridas por el Estado de Guatemala al ratificar diversos convenios internacionales en la materia.

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas nace a la vida jurídica gracias a la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, esta es una institución adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República de Guatemala y tiene como finalidad el asesorar, coordinar, implementar medidas para las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

En términos generales, merece resaltar que la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas proporciona procedimientos de repatriación, instrucciones sobre los diferentes controles migratorios y los protocolos interinstitucionales de protección y atención a las víctimas de trata que las diversas instituciones encargadas deben de implementar. Estas instituciones son el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público.

Dentro de la ley se regulan los principios rectores de los cuales se pueden mencionar la confidencialidad, protección especial, no revictimización, interés superior del niño o la niña, no discriminación, derecho de participación, respecto a la identidad cultural, información, proyecto de vida, celeridad, presunción de minoría de edad y restitución del ejercicio de derechos.

Estos principios son vitales para la correcta interpretación de los hechos y proteger las garantías de las personas que sean vulneradas en sus derechos. Estos principios se regulan en el artículo 2 de dicha ley en la cual se desarrollan de la siguiente manera:

- a) Confidencialidad: Protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.



- b) Protección especial: A todas personas víctimas se le debe proveer protección individual y diferenciada a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c) No revictimización: En los procesos que regula esta ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental o psíquico de la persona víctima.
- d) Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación por personas menores de edad, el interés superior del niño o la niña debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como titular de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.
- e) No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima, sin diferencia de sexo, edad, género, religión, etnia o cualquier otra condición.
- f) Derecho de participación: Las opiniones y los deseos, de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación, de acuerdo con su edad y madurez.
- g) Respeto a la identidad cultural: Se reconocer el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión en todas las entrevistas, al tener acceso a servicios de atención procedimientos legales.
- h) Información: Las personas víctimas debe tener acceso a la información sobre sus derechos, servicios que se encuentren a su alcance y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de sus familias y la situación en su país de origen.
- i) Proyecto de vida: A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j) Celeridad: Los procedimientos que establece esta ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.



- k) Presunción de minoría de edad: En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- l) Restitución del ejercicio de derechos: La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violentados y la recuperación de las secuencias físicas y emocionales producidas en la víctima.

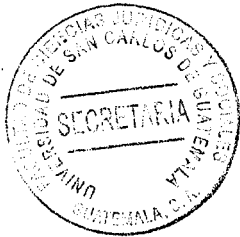
Dentro de la ley se define lo que es víctima, estableciendo según el Artículo 10 que es la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima o a las personas a cargo que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Los derechos que la ley establece para la víctima son las garantías mínimas que deben de aplicarse, teniendo en cuenta que son derechos integrales, irrenunciables e indivisibles, los cuales son:

- a) Privacidad de identidad de la víctima y de su familia.
- b) La recuperación física, psicológica y social.
- c) La convivencia familiar.
- d) Asesoría legal y técnica y a un intérprete durante la atención y protección, para tener acceso a la información en el idioma que efectivamente comprenda.
- e) Asesoría legal y técnica y a un intérprete para el adecuado tratamiento dentro del hogar de protección o abrigo. Para las personas menores de edad, la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes.
- f) Permanencia en el país de acogida durante el proceso de atención para la persona víctima de trata.
- g) Reparación integral del agravio.
- h) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o violados.

- i) Otros que tengan por objeto salvaguardar el adecuado desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.







CAPÍTULO IV

2. Políticas públicas implementadas en favor de los derechos de la mujer derivadas de la ratificación de la Convención Belém Dó Pará

El Estado guatemalteco ratifica la Convención de Belém Do Pará el 15 de diciembre de 1994, entrando en vigor a través del Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, convirtiéndose en el instrumento más significativo para la lucha contra la violencia que sufren las mujeres. La creación de dicho decreto se crea en Guatemala políticas públicas que promueven la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres, así como mecanismos para poder prevenir la violencia que sufren las mismas.

Estas políticas son un ejemplo de los cambios que el Estado de Guatemala se comprometió a realizar y cumplió; de igual forma se pueden mencionar la creación de fiscalías especializadas en delitos contra mujeres dentro del Ministerio Público, los juzgados y tribunales especializados en conocer sobre la comisión de delitos relacionados a la violencia que sufren las mujeres dentro del Organismo Judicial y las creación de las oficinas en las municipalidades especializadas en el desarrollo de actividades que promuevan un desempeño laboral, profesional, personal de las mujeres en los municipios del país.

Los cambios que ha vivido el Estado de Guatemala dentro de su estructura son vitales para que la sociedad evolucione y pueda promover una de educación de calidad y en donde los hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de cambio repercutiendo así el ámbito personal, económico, profesional y cultural de cada uno de ellos, reforzando de esta forma la tendencia a promover la educación para poder contrarrestar la comisión de los delitos en contra de mujeres.

Estos cambios se ven reflejados de forma generacional y son en su mayoría resultado de las políticas públicas que los Estados promueven y que en Guatemala, tomando en cuenta los índices de violencia y desigualdad que repuntan se vuelven necesarios y



primordiales para que un instrumento internacional de la importancia de la Convención de Belém Do Pará pueda ser obedecido.

Los aspectos centrales de este capítulo están dirigidos a la evaluación del cumplimiento de la Convención de Belém Do Pará en Guatemala, en ese sentido, es pertinente inicialmente destacar que las políticas públicas se pueden definir como: “El reflejo de los ideales y anhelos de la sociedad, expresan los objetivos de bienestar colectivo y permiten entender hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales.”³⁰

Estas construcciones de líneas de acción encaminadas a contribuir con la resolución de una problemática social es también la materialización del cumplimiento de la obligación de la protección del bien común por parte del Estado. Las políticas públicas son ejes principales dentro de las relaciones entre el Estado y la ciudadanía por ser esta la respuesta a una necesidad que aqueja a una colectividad.

El Estado de Guatemala en relación con la problemática que representa la violencia contra las mujeres crea políticas públicas encaminadas a promover cambios sociales que permitan que exista una verdadera deconstrucción de los patrones de conducta impuesto por un sistema patriarcal y una cultura machista que promueve la desigualdad, el abuso y violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

Las políticas públicas creadas para el combate contra la violencia machista son diseñadas por diferentes instituciones estatales que pretender dar a conocer ejes políticos que promuevan mediante programas, proyectos y actividades cambios sustanciales dentro de la sociedad guatemalteca.

³⁰ Torres-Melo, Jaime, Santander Jairo. **Introducción a las políticas públicas, conceptos y herramientas desde la relación entre estado y ciudadanía.** Pág. 15



4.1. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades

El Estado de Guatemala consciente de los desafíos que la violencia contra la mujer representa promueve la creación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades para lograr avanzar en el proceso de la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de las mujeres.

La obligación del Estado de Guatemala de promover un desarrollo integral para las mujeres se busca mediante la equiparación de derechos entre hombres y mujeres, ya que los privilegios que los hombres poseen han desplazado a las mujeres de sus derechos y han provocado que en todas las etapas de su vida tengan menores oportunidades para educarse y en consecuencia de desarrollarse.

A partir de esta serie de elementos considerativos, se estima razonablemente que esta política desarrolla cuales son las características generales de las situaciones y condiciones de las mujeres, dejando expuesta la problemática a la que se enfrentan en Guatemala por el simple hecho de ser mujer.

Atendiendo esta serie de preceptos, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades posee el respaldo jurídico y político de instrumentos nacionales e internacionales que promueven la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento de la promoción de una vida digna para las mujeres.

Es importante enfatizar que la vigencia de la política es hasta el año 2023, con el propósito de promover acción a largo plazo en favor de la erradicación de la violencia contra la mujer. Sin embargo, las condiciones no han cambiado para las mujeres guatemaltecas, ya que persiste la violencia, agresiones, abusos, discriminación y poca representación política para las mujeres.



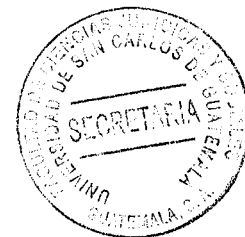
El objetivo principal de esta política es la promoción del desarrollo integral de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas en todas las esferas de la vida económica, social, política y cultural, emprendiendo con 12 ejes de acción de la política que cuentan con respectivos programas, proyectos o actividades que logren el propósito propuesto.

Los ejes que la integran son:

1. Desarrollo económico y productivo con equidad.
2. Recursos naturales, tierra y vivienda.
3. Equidad educativa con pertinencia cultural.
4. Equidad en el desarrollo de la salud integral con pertinencia cultural.
5. Erradicación de la violencia contra las mujeres.
6. Equidad jurídica.
7. Racismo y discriminación contra las mujeres.
8. Equidad e identidad en el desarrollo cultural.
9. Equidad laboral.
10. Mecanismos institucionales.
11. Participación sociopolítica.
12. Identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y xinkas

Estos ejes de acción de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades pretenden promover que las mujeres crezcan dentro de las comunidades en relación con sus derechos humanos, obteniendo beneficios tanto personales como colectivos, sin dejar por un lado la pertenencia al grupo étnico al que pertenezca.

La identidad es un derecho humano que tanto hombres como mujeres poseen y que marcan de manera trascendental el proyecto de vida de los individuos. Contemplar el enfoque cultural tomando en cuenta las dificultades que viven estos grupos étnicos por el solo hecho de pertenecer a los mismos ayuda a comprender en parte las adversidades a la que cada persona se enfrenta y poder así generar soluciones coherentes en específico al rol que las mujeres desempeñan en sus comunidades y como estos limitan el crecimiento y la emancipación de estas.



4.2. Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034.

Esta política en particular, el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación desarrolla la Política Nacional Prevención de la Violencia y el Delito Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034 con el objetivo de asentar las bases de una cultura de prevención por convicción de la violencia y el delito, orientada a la participación de la población en el marco de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, que incida en la reducción objetiva de la violencia y el delito, así como en el temor de las personas a ser víctimas de violencia.

Es de esta manera como esta política identifica como ejes principales la violencia contra la niñez, violencia contra la adolescencia y juventud, violencia contra la mujer, violencia armada y violencia vial y de accidentes de tránsito. Identificando las problemáticas como prioritarias para el Estado de Guatemala, tomando en cuenta la existencia de compromisos adquiridos en hacer un abordaje integral al fenómeno de la violencia contra las niñas, adolescentes, mujeres, de manera específica por considerarse en estado de vulnerabilidad.

La Organización de Naciones Unidas en relación a la violencia la define como: “El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daño psicológico, problemas de desarrollo o la muerte”.³¹

Esto significa que la intencionalidad de causar un mal a otra u otras personas es muy importante y que sin ella no se podría llevar a cabo. Esta violencia puede percibirse en dos niveles que son el visible y el invisible y que puede variar en un contexto por razones biológicas, sociales, culturales, económicas y políticas.

³¹ <https://www.who.int/topics/violence/es>. (Consulta: 05 de octubre de 2020)



En Guatemala la brecha de desigualdad social, la ausencia de consciencia social sobre la discriminación por razón de sexo, raza, estatus económico, discapacidad, etcétera, la falta de expectativas y de proyecciones de nuevos ciclos de vida para los ciudadanos y la falta de capacidad de los estados de brindar y proteger los derechos básicos y fundamentales de los ciudadanos promueve que las conductas violentas se intensifiquen y que las personas que la sufren no puedan identificarse como víctimas.

La política promueve tres tipos de prevención, las cuales son: la prevención primaria que va dirigida a la población en general y que responde a contextos sociales y situaciones que favorecen la violencia en cualquiera de sus esferas.

La prevención secundaria que va dirigida a grupos en riesgo específicos y sus necesidades, los cuales también pueden identificarse como los grupos vulnerables, como niñas y niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, entre otros. Y la prevención terciaria que se dirige a las personas que han cometido infracciones y que en la actualidad se encuentran dentro del sistema penal con el propósito de rehabilitarse.

4.3. Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024

La trata de personas es un crimen y una grave violación de los derechos humanos de las personas que son víctimas directas, familia, sociedad, país y a la humanidad entera. Un caso de trata de personas en el mundo significa la expresión más clara de deshumanización e injusticia, ya que la trata de personas pretende hacer perder el valor que como ser humano una persona posee y considerarlo como un objeto para su aprovechamiento.

El Estado de Guatemala consciente de la problemática, propone la elaboración de la Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. En la que participa de forma activa en la elaboración de propuestas reales a esta problemática la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.



La trata de personas es considerada como esclavitud moderna, y es definida como: "Un delito que violenta la dignidad, la integridad, la libertad y todos los derechos fundamentales del ser humano, que a la vez constituye una de las actividades más restables a nivel nacional o internacional."³²

Este delito genera una problemática muy grande para los países ya que las redes de trata de personas compran y venden personas para generar recursos y verse beneficiada económicamente en contraposición de los daños psicológicos, físicos, emocionales y sexuales de las personas víctimas, su dignidad se ve canjeada con cada persona que consume a otra como un objeto.

El Estado de Guatemala desde el 2003 ha promovido esfuerzos para la prevención, erradicación y sanción de este delito, por lo que se ratifica la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se adhiere al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional promueve la cooperación para prevenir y combatir de manera eficaz la delincuencia organizada transnacional, incluyendo la trata de personas. Promueve de igual manera el tema de la cooperación entre estados respecto a los delitos contemplados en esta convención.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aborda el problema de la trata de personas y la problemática que significa por las diversas manifestaciones que esta tiene. Se identifican los países de origen, tránsito y destino en materia de trata de personas.

³² <https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-trata-de-personas>.(Consultado: 05 de octubre del 2020).



En el año de 2009 se promulga la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas mediante el Decreto número 29-2009 del Congreso de la República de Guatemala, contemplando la creación de una institución especializada en la promoción y coordinación de políticas públicas relacionadas a la lucha contra la trata de personas, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, así como la institucionalización del sistema de atención, protección, repatriación y restitución de derechos de las víctimas de trata.

Las causas de la trata de personas en Guatemala son debido a que la sociedad posee características que fortalecen las redes de organizaciones criminales, tales como el incremento de familias desintegradas, pobreza y pobreza extrema, economía informal, trabajo infantil, migración interna e internacional, analfabetismo, falta de acceso a la educación en todos los niveles, crimen organizado, narcotráfico y falta de interés en las comunidades en organizarse y promover mejoras dentro de las mismas.

La trata de persona se caracteriza por la invisibilidad que sufren las víctimas, ya que estas al estar limitadas de manera total o parcial en el ejercicio de su derecho a la libertad pueden estar siendo sometidas a coacción, abusos, violencia sin la posibilidad de denunciar.

4.4. Efectividad en la aplicación de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer

Las políticas públicas nacen con la finalidad de reglamentar mecanismos de acción en caminadas a la correcta ejecución de leyes y reglamentos que el Estado promueve a través de los procesos legislativos. Estas políticas públicas dirigen las líneas de acción por parte de los encargados de puestos de decisión dentro de diferentes instituciones que funcionan dentro del territorio guatemalteco, sin embargo, son las instituciones públicas las que dirigen en el foco del cual parten los programas sociales, protocolos y futuros



proyectos que se realizan y que en el caso particular de las mujeres proponen el que hacer en temas de violencia y discriminación y lo derivan en especialidades según cada entidad.

En materia de género son muchos los temas que se relacionan ya que la violencia en contra de las mujeres tiene causas históricas relacionadas a factores sociales y culturales muy arraigados, lo que representa un reto grande para hacer cambios en sectores como educación, salud, trabajo, seguridad, vivienda los cuales son fundamentales para la promoción de una vida digna para las mujeres.

La problemática de la violencia contra las mujeres se puede visualizar a gran escala ya que las mujeres pueden ser víctimas de violencia en todas las edades, bajo todas las condiciones laborales, académicas, profesionales y sociales ya que no existe registro que un sector de la población femenina no sufra violencia de género por pertenecer a un sector o al realizar una tarea específica.

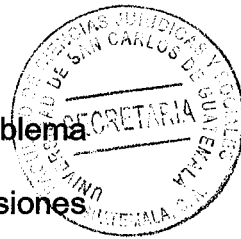
En Guatemala el esfuerzo que marco los inicios para luchar en contra de este tipo de violencia, sin embargo, han sido muy pocos los avances que se pueden visualizar ya que siguen existiendo brechas de desigualdad demasiado marcadas y que provocan que las mujeres sigan siendo un sector desprotegido por el Estado por este no brindarle la calidad de vida que merece, así como tampoco le provee de las herramientas básicas para poder cerrar el círculo de miseria que le condena.



La representación femenina digna dentro de los puestos de decisión dentro de los organismos del Estado aún siguen siendo una lucha por la cual las mujeres se manifiestan y exigen ya que actualmente en Guatemala son muy pocas las mujeres que ejercen la representación de la población guatemalteca en el Congreso de la República de Guatemala, lo que provoca que las necesidades de las mujeres no puedan ser expuestas con la misma igualdad que la de los hombres, quienes representan más del 80 por ciento de los representantes de dicha institución.

Con relación al tema de la representación femenina han sido muchos los esfuerzos que se han promovido con relación a la exigencia del tema de paridad en las elecciones nacionales, sin embargo, no ha sido posible que se regule el tema de manera normativa. La representación igualitaria de mujeres y hombre promovería que dentro de las estructuras partidarias legalmente constituidas se tomaran en cuenta las propuestas que las mujeres exponen y sobre todo promoverían la búsqueda de la participación femenina dentro de sus cuadros de líderes.

La educación es un tema de vital importancia y que se relaciona no solo con la participación política, también con temas relacionados a salud, empleo, alimentación, economía y cultura. A pesar de existir políticas en materia de género y de igualdad en las aulas dentro del Ministerio de Educación son poco los esfuerzos que realizan en la lucha contra la deserción escolar, tomando en cuenta que las niñas y adolescentes doblegan el porcentaje de niños y adolescentes que abandonan sus estudios por problemas relacionados a la pobreza, pobreza extrema, discriminación y violencia.



Por tal razón la violencia en contra de las mujeres se describe como un problema sistemático y con el cual el Estado debe de actuar con decisión y toma de decisiones radicales para erradicar este problema que aqueja a la mitad de la población.

La vigencia de leyes que protejan a las mujeres de la violencia sexual, física, psicológica y económica no desliga de la responsabilidad que posee el Estado de crear políticas coherentes y eficaces para la erradicación de la violencia contra las mujeres ya que deben de promover políticas que realmente ataquen el problema de raíz y tomando en cuenta que por la diversidad social las mujeres no poseen las mismas necesidades y no pueden tratarse sus problemas con las mismas soluciones.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La aprobación y ratificación de la Convención de Belém Do Pará en Guatemala, promueve un antes y un después en la vida de las mujeres, el impacto es tan grande que constituye un acto fundamental en el tema de la especialización del derecho penal que el Estado de Guatemala hace en favor de realmente convertirse en un Estado Constitucional de derecho y amplía considerablemente sus horizontes en la problemática que siempre ha existido y que poco se había visibilizado.

Es en este contexto que el Estado de Guatemala por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala manifiesta su compromiso con las mujeres de la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra la mujer en cualquiera de sus modalidades, por lo que crea la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, las mujeres siguen muriendo y siendo sujetas de violencia.

En función de los elementos vertidos durante el proceso investigativo, se estima pertinente manifestar que para garantizar el cumplimiento pleno de la Convención De Belém Do Pará, en la República de Guatemala, se requiere de la correcta aplicación de políticas interinstitucionales, liderada por el propio Ministerio Público, en conjunto con el Organismo Judicial y el Instituto de la Defensa Pública, tomando en cuenta en el ámbito penal su intervención es de vital importancia, tomando en cuenta que son los sujetos procesales por excelencia los que con apego a la normativa vigente promueven un desarrollo idóneo en todas las etapas del proceso.



La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es el resultado de los esfuerzos de diferentes sectores de la población en garantizar los derechos fundamentales de las mujeres, sin embargo, no es suficiente ya que al analizar la situación de desigualdad que se vive en Guatemala y al observar las estadísticas en las diferentes instituciones como el Ministerio Público, Juzgado especializado en materia de violencia contra la mujer, Procuraduría de Derechos humanos, es notorio que los casos de violencia en contra de la mujer han ido en aumento



BIBLIOGRAFÍA

AMORÓS, Celia. **Mujer; Participación, cultura política y Estado**. Buenos Aires, Argentina, Ediciones de la Flor, 1999.

AMORÓS, Celia. **Tiempos de feminismo**. Buenos Aires, Argentina, Ediciones de la Flor, 1987.

BELMONT, Natalia Inés. **Abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar y la utilización de métodos alternativos de conflictos: manual de capacitación**. Guatemala, Serviprensa, 2006.

DE GOUGES, Olimpia. **Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana**. Francia, 1791.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Guatemala, Tipografía Nacional, 1995.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS UNFPA GUATEMALA. **Las Masculinidades Hegemónicas y su impacto en la vida de las niñas, adolescentes y jóvenes**. Guatemala, 2015.

GOSEILO, Antonieta. **Los Bienes Jurídicos Penalmente Protegidos. Lecciones y Ensayos no. 1**, 1993.

<http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/> (Consultado: 23 de septiembre de 2020).

<http://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/> (Consultado: 24 de septiembre de 2020).

<https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/tipos-violencia-mujeres/> (Consulta: 21 de septiembre de 2020).

<https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/> (Consultada: 21 de septiembre de 2020).

<https://www.definicionabc.com/social/violencia-psicologica.php> (Consulta: 21 de septiembre de 2020).

<https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gm034gl.pdf> (Consultado: 23 de septiembre de 2020).

<https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>. (Consultado: 21 de septiembre de 2020).

<https://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/%C2%BFqu%C3%A9-es-trata-de-personas> (Consultado: 05 de octubre del 2020).



<https://www.who.int/> Violencia Contra la Mujer. (Consultado: 21 de septiembre de 2020).

KRAUSE, Catarina. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. 1999.

LÓPEZ, Laura. **Mujeres maltratadas en la relación de pareja: estudio de caso desde la dimensión motivacional**. Revista Sexología y Sociedad, 2005.

OLIVER, Esther Y Rosa Valls. **Violencia de género, investigaciones sobre quiénes, por qué y cómo superarla**. Barcelona, España, El Roure Editorial, S.A., 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA. **Atlas Mundial de la igualdad de género en la educación**.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Buenos Aires, Argentina, 2001.

SEED, Patricia. **Amar, honrar y obedecer en el México Colonial, 1574-1821**. México, 1993.

TORRES-MELO, Jaime, Jairo Santander. **Introducción a las Políticas Públicas, conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía**. Colombia, 2013.

TRUJILLO CHANQUÍN, Martha Regina. **Violencia Contra la Mujer: Marco Teórico y Jurídico**. Guatemala, Serviprensa, S.A. 2013.

VALCÁRCEL, Amelia. **Feminismo en el Mundo Global**. Madrid, España, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Organización de los Estados Americanos, 1994.

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1952.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Organización de los Estados Americanos, 1951.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Organización de los Estados Americanos, 1951.



Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1974.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto Número 07-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley de Desarrollo Social. Decreto Número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y Plan de Equidad de Oportunidades 2008- 2023. Secretaría Presidencial de la Mujer, 2008.

Política Nacional Prevención de la Violencia y el Delito Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034. Ministerio de Gobernación, 2014.

Política Pública Contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2014.